



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 040 S •

29 mayo de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de  
Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE  
LA LEY DE EDUCACIÓN INICIAL  
INCLUSIVA PARA EL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO  
OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Conferencia para la  
Programación de los Trabajos Legislativos  
LXXIV Legislatura Constitucional.  
Presente.

El que suscribe, diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Inicial Inclusiva del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Amigas y amigos diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, esta Soberanía el pasado 15 de mayo en Pleno aprobó una reforma que calificué en esta Tribuna de histórica y trascendente. En un dictamen que se discutió ampliamente se establecía que la reforma educativa se conformó luego de un ejercicio de Parlamento Abierto en el que se incluyeron propuestas de un amplio sector de la sociedad que están involucrados en la educación del país, maestros, alumnos, padres de familia, expertos, investigadores, autoridades y organizaciones civiles, participaron para que los legisladores adaptaran el texto constitucional con la realidad y los principios de igualdad, progresividad, accesibilidad y calidad.

Este Congreso aprobó la reforma porque se comprometió con los derechos sociales, en este caso el derecho a la educación, que es una obligación del Estado mexicano, obligación que debe ser efectiva y aplicable.

Reconociendo a nivel constitucional que el derecho a la educación debe ser pleno y efectivo, se preservó el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la educación que imparte el Estado, colocándolos como parte central en el proceso educativo, que ahora es obligatorio, universal, inclusivo, público, gratuito y laico desde la educación inicial hasta el nivel universitario.

La educación que imparta el Estado deberá basarse en la promoción de los valores que como sociedad se tienen, desde un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Aunque en la Constitución ya se consideraba la promoción y la atención por parte del Estado de la educación inicial y superior, ahora se subraya que éstas no son modalidades o tipos especiales y se declaran los mismos principios para toda la educación estatal. Con la reforma educativa se adicionó que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Como siempre digo, las iniciativas que presento nacen de las necesidades de la gente que represento, de las voces que demandan de nosotros los legisladores, atención a los asuntos que en el territorio son urgentes.

Cuando el PRD apoyó la reforma que he referido, se apuntó que no era un cheque en blanco. En representación del grupo parlamentario dije en esta Tribuna que, entre otros asuntos a vigilar, se encuentra la tensión que existe entre lo que por un lado se impulsa en la reforma educativa y que coincidimos todos, es decir, garantizar la educación inicial... y en contraste, el hecho de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se eliminó todo recurso a los programas que brindan servicios de cuidado y atención infantil a niños de entre uno y cuatro años de edad, incluso con toda la presión social que se generó, apenas atinaron a proponer una futura reestructura del programa.

La educación es la base para el desarrollo esencial del individuo y de la sociedad, por lo cual dar las bases y lineamientos para garantizar el derecho de la educación para toda persona es indispensable no como declaración de principios que choque con su aplicación. Sino como el verdadero y pleno goce del derecho reconocido.

Si queremos que la educación sea integral, que traiga consigo el desarrollo de las regiones del Estado y un bienestar social generalizado, sirviendo a la vez como una herramienta de lucha contra la ignorancia y como palanca de desarrollo así como de generación de paz a lo largo y ancho de nuestro Estado no podemos seguir menospreciando el interés superior de la niñez. A este derecho constitucional el Estado no puede renunciar. Repito, no puede renunciar.

La iniciativa que presento abona al trabajo que venimos haciendo en la Comisión de Educación, anteponiendo siempre el bien común para el mejoramiento de la sociedad michoacana y cuidando el derecho de nuestras niñas y niños a una educación integral. Ante la pregunta de por qué se incluyó a la educación inicial en la educación básica junto con la preescolar, primaria y secundaria, esto se debe a

que hoy ya se cuentan con las evidencias científicas suficientes para aseverar que las condiciones previas de calidad y eficacia de la educación se establecen en los años de la primera infancia.

La educación inicial es factor esencial para alcanzar los objetivos de la educación primaria. La educación en los primeros años de vida no sólo tiene efectos positivos individuales y a corto plazo, además tiene efectos sociales y económicos a lo largo de toda la vida.

La Educación Inicial es el nivel educativo responsable de brindar a los bebés y los niños menores de tres años de edad atención profesional, sistemática, organizada y fundamentada, así como orientación a los padres de familia y adultos que interactúan con ellos. Es la oportunidad para desarrollar las potencialidades, los talentos, las capacidades de los niños a partir del nacimiento.

Es el momento para adquirir conocimientos, desarrollar habilidades y destrezas, para formar valores, y establecer formas de convivencia sana y pacífica. Es enseñar a los niños a respetar y amar la naturaleza y su entorno. Es apoyarlos para que desarrollen conciencia de sí mismos y del lugar que ocupan en el núcleo familiar y social, fortaleciendo su autoestima para alcanzar madurez y autonomía en pos de un buen desarrollo en todos los ámbitos de su vida.

Educación inicial es encauzar las emociones y los sentimientos de los niños para que ellos sean dueños de una personalidad armónica e integrada, capaz de afrontar los desafíos del mundo en el que les ha tocado vivir. Formando hábitos de higiene, alimentación y cuidado de la salud.

Es darles las herramientas necesarias para que encuentren la felicidad en sí mismos y lleguen a la plenitud en su adultez. En una etapa en la que las habilidades superiores del pensamiento (lenguaje comunicación y pensamiento lógico-matemático) se detonan, se articulan en el cerebro y propician el desarrollo y el crecimiento del ser humano de manera equilibrada.

La educación inicial comprende de los 0 a los 3 años de edad. Es corresponsable de la constitución y construcción de los procesos y aprendizajes de los niños y sus familias. Es la oportunidad de incidir en la construcción armónica del tejido social, ejercicio indispensable para impedir la descomposición en violencia y demás antivalores tan presentes en nuestro México, en nuestro Michoacán.

En la educación inicial es posible detectar a tiempo cualquier alteración en el proceso de desarrollo para atenderlo con oportunidad. La Educación Inicial es inclusiva, equitativa y solidaria ya que tiene en cuenta la diversidad étnica, cultural y social, las características culturales y socioeconómicas del país y las necesidades educativas de los niños.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se expide la Ley de Educación Inicial Inclusiva para el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 1°.* La Educación Inicial que se imparta por el Estado o por los particulares con reconocimiento, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

*Artículo 2°.* El Estado garantizará la calidad de la Educación Inicial de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. La aplicación, interpretación, vigilancia y cumplimiento de esta Ley, corresponde a la Secretaría.

*Artículo 3°.* Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. *Ley:* La Ley de Educación Inicial;
- II. *Autoridad Educativa Federal:* La Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- III. *Autoridad Educativa Estatal:* El Ejecutivo del Estado;
- IV. *Estado:* El Estado de Michoacán;
- V. *Municipio:* Los Ayuntamientos o Concejo Municipal del Estado;
- VI. *Secretaría:* La Secretaría de Educación Pública del Estado;
- VII. *Institución:* La institución educativa de Educación Inicial;
- VIII. *Reconocimiento:* Al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

IX. *Agente Educativo*: A todos los involucrados en el proceso de formación de Educación Inicial; y

X. *Particulares*: A quienes solicitan el reconocimiento.

*Artículo 4°*. Los niños y niñas requieren la atención prioritaria del Estado para que vivan y se formen en condiciones de desarrollo integral.

*Artículo 5°*. Esta Ley tiene por objetivo institucionalizar a nivel estatal la universalización de la Educación Inicial obligatoria, estableciendo competencias a cargo de la Secretaría y Municipio, encaminadas al desarrollo de información, materiales educativos y la implementación de programas educativos a mujeres, padres de familia, maestros y agentes educativos, y la implementación de programas educativos que repercutan en la educación del niño desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar.

*Artículo 6°*. La Educación Inicial debe comprender los sistemas de influencias educativas estructuradas, elaboradas, organizadas y dirigidas para la consecución de los logros del desarrollo de los niños y niñas desde los cuarenta y cinco días de nacimiento hasta su ingreso a la educación preescolar, en la que autoridades y padres de familia o tutores tienen amplia participación.

*Artículo 7°*. La Educación Inicial es parte de la Educación Básica.

*Artículo 8°*. La Autoridad Educativa Estatal podrá celebrar convenios con la Autoridad Educativa Federal y Municipal con el objetivo de unificar los criterios, modalidades y parámetros que rijan la Educación Inicial.

*Artículo 9°*. En el ámbito de sus atribuciones, el Municipio deberá crear y promover los espacios adecuados para impartir la Educación Inicial, como obligación concurrente del derecho constitucional de la niñez a la Educación Básica.

*Artículo 10*. Para que los estudios de Educación Inicial que impartan los particulares tengan validez oficial, deberán obtener su reconocimiento sujetándose a los ordenamientos administrativos y legales aplicables.

*Artículo 11*. El reconocimiento de los estudios de educación inicial, deberá ser otorgado por la Secretaría, cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos:

I. Disponer de los locales, instalaciones y materiales adecuados a las edades comprendidas en la Educación Inicial.

II. Cumplir con la normatividad estatal aplicable en materia de protección civil;

III. Sujetarse a los planes y programas de Educación Inicial aprobados; y

IV. Contar con el personal docente dotado de preparación profesional acreditada, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

*Artículo 12*. Es requisito para impartir Educación Inicial haber obtenido título y cédula profesional de Licenciatura, Maestría o Doctorado en Educación Inicial, expedido legalmente.

*Artículo 13*. Compete a la Secretaría, en materia de Educación Inicial que impartan los particulares:

I. Otorgar, negar o retirar el reconocimiento a los estudios que impartan;

II. Vigilar que los estudios se ajusten a las disposiciones legales; y

III. Aprobar la impartición de los programas de estudio autorizados por la Autoridad Educativa Federal, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

*Artículo 14*. Los programas para Educación Inicial se formularán de conformidad con los ordenamientos administrativos y legales aplicables, debiendo tener las características siguientes:

I. Precisar sus propios objetivos;

II. Vincular las asignaturas y actividades para lograr los objetivos previstos;

III. Alinear y armonizar los estudios de acuerdo al Plan de Estudios de Educación Básica y demás niveles educativos vigentes;

IV. Contribuir a la consecución de los objetivos del programa de formación inicial;

V. Señalar los objetivos y temas de cada actividad;

VI. Procurar el desarrollo de habilidades y capacidades;

VII. Promover estrategias que prioricen el juego, el arte y la comunicación articulados en procesos de interacción afectiva que dinamicen el apego y el vínculo como condición de un autoconcepto sano y realista en los niños y niñas; y,

VIII. Evitar y sancionar toda forma de maltrato y violencia en los procesos de atención a los niños y niñas, en términos de las disposiciones aplicables.

*Artículo 15*. Los particulares que obtengan reconocimiento de estudios de la Secretaría, deberán observar las condiciones que se establezcan en el

acuerdo respectivo y las demás disposiciones que emita la Secretaría y demás ordenamientos aplicables.

*Artículo 16.* Cuando la Secretaría retire el reconocimiento durante un ejercicio lectivo, el particular podrá seguir impartiendo los estudios a juicio y bajo la vigilancia de la propia Secretaría, hasta que aquél concluya, con excepción de que el retiro del reconocimiento derive de ostentarse como plantel incorporado sin estarlo, ofrecer educación, sin contar con el reconocimiento correspondiente, o de efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos.

*Artículo 17.* La Secretaría organizará y coordinará las actividades que permitan el acceso de los niños y niñas menores de tres años a la Educación Inicial.

*Artículo 18.* La Secretaría en coordinación con el Municipio, desarrollará acciones que permitan la apropiación del marco de competencias para la Educación Inicial, por parte de los agentes educativos encargados de su atención:

- I. Consolidar estrategias de actualización, formación, capacitación y especialización de los agentes educativos, consideradas como agentes de transformación social;
- II. Fortalecer los procesos de formación de educadores y de otros profesionales de la educación para el trabajo con la familia, como unidad básica para una atención pertinente y de calidad de los niños y niñas menores de tres años;
- III. Generar procesos de formación especializada en Educación Inicial a nivel profesional y con grado de maestría o doctorado, que cumplan con las características que este nivel educativo requiere;
- IV. Actualizar permanentemente, a los agentes educativos y a otros profesionales o actores sociales, encargados de la atención a los niños y niñas menores de tres años;
- V. Generar un sistema de formación que considere los diferentes niveles y actores involucrados;
- VI. Promover el uso de nuevas tecnologías y de procesos virtuales que ayuden a ampliar la cobertura y el acceso de los agentes de atención a la Educación Inicial;
- VII. Vincular a los profesionales de Educación Inicial, desde sus prácticas profesionales y en dinámica de servicio social;
- VIII. Innovar las prácticas docentes, en escenarios comunitarios e institucionales; y
- IX. Fomentar procesos de formación docente basados en la sensibilización frente a las necesidades afectivas de los niños y niñas y la promoción de relaciones intersubjetivas positivas.

## TRANSITORIOS

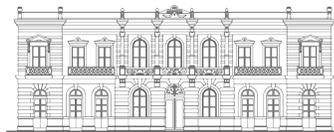
*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

*Segundo.* La Secretaría de Educación Pública del Estado, tendrá un plazo de ciento ochenta días para establecer la normatividad administrativa que resulte necesaria para la aplicación de esta Ley.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)